



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



316-XXXVIII-2013

EL SUSCRITO, M. EN C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**, A USTEDES:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **38** CELEBRADA EL DÍA **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ EL **DICTAMEN QUE PRESENTA EL C. ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**; MISMO QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Título I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1ro. de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones de Mejoras, Aprovechamientos, Ingresos Derivados de Financiamiento, Transferencias Asignaciones y otras Ayudas, Participaciones y Aportaciones, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



316-XXXVIII-2013

MUNICIPIO DE LOS CABOS			Propuesta de Ingresos para 2014
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014			MONTOS
PLAN	CRI	INGRESOS	
			1,793,359,926
4.1.1	1	IMPUESTOS	551,187,084
4.1.1.1	1.1	Impuestos sobre los ingresos	1,310,381
4.1.1.1.1	1.1.1	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	1,310,380
4.1.1.1.2	1.1.2	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley	1
4.1.1.2	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	269,387,133
4.1.1.2.1	1.2.1	Impuesto predial	269,387,131
4.1.1.2.2	1.2.2	Impuesto sobre urbanización	2
4.1.1.3	1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	206,343,435
4.1.1.3.1	1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	206,343,434
4.1.1.3.2	1.3.2	Impuesto Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	1
4.1.1.7	1.7	Accesorios	18,614,893
4.1.1.7.1	1.7.1	Recargos	18,614,878
4.1.1.7.2	1.7.2	Intereses	12
4.1.1.7.3	1.7.3	Gastos de ejecución	1
4.1.1.7.4	1.7.4	Gastos de embargo	1
4.1.1.7.5	1.7.5	Otros Gastos del PAE (EJECUCIÓN)	1
4.1.1.9	1.8	Otros Impuestos	55,531,241
4.1.1.9.1	1.8.1	Impuesto Adicional	55,531,241
4.1.4	4	DERECHOS	644,980,457
4.1.4.1	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,266,373
4.1.4.1.1	4.1.1	Por Servicios Funerarios y de Panteones	92,533
4.1.4.1.2	4.1.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	3,888,394
4.1.4.1.3	4.1.3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	107,042
4.1.4.1.4	4.1.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	178,403
4.1.4.1.5	4.1.5	Casetas Telefónicas, postes y mobiliario urbano	1



316-XXXVIII-2013

4.1.4.3	4.3	Derechos por prestación de servicios	521,967,352
4.1.4.3.1	4.3.1	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas	460,206,314
4.1.4.3.2	4.3.2	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	514,215
4.1.4.3.3	4.3.3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	84,681
4.1.4.3.4	4.3.4	Por Servicios de Seguridad y Tránsito	59,477,176
4.1.4.3.5	4.3.5	Por limpia de solares	1
4.1.4.3.6	4.3.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura	1,684,965
4.1.4.9	4.4	Otros derechos	118,746,727
4.1.4.9.1	4.4.1	Por servicios de inspección municipal	874,433
4.1.4.9.2	4.4.2	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias, de giros que expendan bebidas alcohólicas	33,540,214
4.1.4.9.3	4.4.3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales	3,260,000
4.1.4.9.4	4.4.4	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	1
4.1.4.9.5	4.4.5	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	1
4.1.4.9.6	4.4.6	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1
4.1.4.9.7	4.4.7	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	47,033,951
4.1.4.9.8	4.4.8	Por Servicios Catastrales	4,525,156
4.1.4.9.9	4.4.9	Por Servicios, Autorizaciones, y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	26,769,000
4.1.4.9.10	4.4.10	Por servicios del Registro Civil	1,867,096
4.1.4.9.11	4.4.11	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	842,070
4.1.4.9.12	4.4.12	Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento.	34,804
4.1.4.4	4.5	Accesorios	5
4.1.4.4.1	4.5.1	Recargos	1
4.1.4.4.2	4.5.2	Intereses	1
4.1.4.4.3	4.5.3	Gastos de ejecución	1
4.1.4.4.4	4.5.4	Gastos de embargo	1
4.1.4.4.5	4.5.5	Otros Gastos del PAE	1
	4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



316-XXXVIII-2013

5	PRODUCTOS	34,171,636
5.1	Productos de tipo corriente	5,775,084
4.1.5.1.1	5.1.1 Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	1
4.1.5.1.2	5.1.2 Por la expedición de títulos de propiedad	1
4.1.5.1.3	5.1.3 Por la venta de copias del registro civil	1
4.1.5.1.4	5.1.4 Por venta de formatos oficiales.	1
4.1.5.1.5	5.1.5 Por productos diversos	3,916,130
4.1.5.1.6	5.1.6 Productos Financieros	819,849
4.1.5.2.4	5.1.7 Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales	1,039,101
5.2	Productos de capital	28,396,552
4.1.5.2.1	5.2.1 Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal	16,390,000
4.1.5.2.2	5.2.2 Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos	1
4.1.5.2.3	5.2.3 Por la venta de solares propiedad del Ayuntamiento	12,006,551
4.1.5.9	5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
6	APROVECHAMIENTOS	77,141,783
4.1.6	6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	77,141,780
4.1.6.1.1	6.1.1 Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	51,947,323
4.1.6.2	6.1.2 Multas	14,391,452
4.1.6.5	6.1.3 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	41,760
4.1.6.9	6.1.4 Aprovechamientos diversos	10,761,245
6.2	Aprovechamientos de capital	2
6.2.1	6.2.1 Donativos, herencias y legados a favor del Municipio	1
6.2.2	6.2.2 Otros Aprovechamientos de capital	1
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
4.1.7	7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-



316-XXXVIII-2013

4.2.1	8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	485,878,965
4.2.1.1	8.1	Participaciones	264,064,661
4.2.1.1.1	8.1.1	Participaciones Federales	243,250,966
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	Fondo general	176,109,234
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	Fondo de fomento municipal	40,503,888
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	Tenencia	4,404,614
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	Fondo de fiscalización	6,295,056
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	Impuestos especiales	15,938,174
4.2.1.1.2	8.1.2	Participaciones Estatales	20,813,695
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	Impuesto del 2.5% sobre nóminas	12,418,221
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	Impuesto sobre enajenación de bienes	629,904
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	Impuesto estatal vehicular	7,765,570
4.2.1.2	8.2	Aportaciones	143,814,304
4.2.1.2.1	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	22,486,420
4.2.1.2.2	8.2.2	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	121,327,884
4.2.1.3	8.3	Convenios	78,000,000
4.2.1.3.1	8.3.1	Habitat	60,000,000
4.2.1.3.2	8.3.2	Rescate de Espacio Públicos	8,000,000
4.2.1.3.3	8.3.3	Subsemun	10,000,000
4.2.2	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1
2.2.3.3	0.1	Endeudamiento Interno	1
2.2.3.4	0.2	Endeudamiento Externo	-

Cuando una Ley o Convenio que establezca alguno de los Ingresos previstos en este Artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este Artículo.

Artículo 2.- Los Ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el Artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

Artículo 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



316-XXXVIII-2013

descentralizado de la administración pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que les otorguen al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo original oficial correspondiente debidamente foliado expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que por los diversos conceptos se recauden, serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Artículo 7.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



316-XXXVIII-2013

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (uno).

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



316-XXXVIII-2013

- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado y sus Municipios fuera de del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Capítulo I De los Derechos

Sección I de los Derechos por Autorización para Construcciones o Instalación de Infraestructura en la Vía Pública y Causen Alteración a la Misma

ARTÍCULO 11.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización, permiso o licencia para construcciones o instalación de infraestructura en la vía pública y causen alteración a la misma, pagarán los derechos correspondientes conforme al Capítulo Decimoctavo Artículo 136 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

- 1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:
 - a) Tomas y descargas:
 - b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):
 - c) Conducción eléctrica:
 - d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



316-XXXVIII-2013

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):
- b) Conducción eléctrica:

3.- Por cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano que se use en la vía pública del Municipio

Se considera alteración a la vía pública el hecho de: Excavar, romper, pintar, rellenar, cortar, apertura de zanjas, modificar y semejantes.

Sección I de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público

ARTÍCULO 12.- Las personas físicas o jurídicas que se les conceda el uso de la vía pública para los siguientes usos, sea de manera temporal o permanente, pagaran los derechos correspondientes conforme al Capítulo Decimoctavo Artículo 136 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

I. En forma permanente:

- A) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio.
- B) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio.
- C) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio.

II. En forma temporal:

- A) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal.
- B) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal.
- C) Por instalaciones aéreas, temporales o permanentes en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



316-XXXVIII-2013

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Segundo.- Para los efectos del Artículo Primero, Inciso II, letra J).- que se refiere a los Derechos, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI, del Artículo 3º, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.


DOY FE
M. EN C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.